

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de **25** cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuader-
nación del Hospicio provincial
de Valladolid, Palacio de la Ex-
celentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se
servirán previo pago adelantado.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 9 de Julio de 1885.*)

Sección segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ÓRDEN.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar caducadas las licencias concedidas por este Ministerio á todos los funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal que presten sus servicios en Juzgados y Tribunales que pertenezcan á las provincias de Alicante, Castellón, Cuenca, Murcia, Toledo, Valencia y Madrid, debiendo encargarse de sus destinos en el término de 10 días, á contar desde la publicacion de esta orden en la *Gaceta*. Asimismo S. M. se ha servido disponer se reduzcan á 12 días improrogables los términos posesorios de los mismos funcionarios electos para destinos que correspondan á las referidas provincias.

De Real orden lo digo á V.... para los fines oportunos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 5 de Julio de 1885.—Silvela.—A los Presidentes y Fiscales de las Audiencias de....

(*Gaceta del 6 de Julio de 1885.*)

Sección cuarta.

Núm. 1.487.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Por disposición del Sr. Alcalde de Ataquines, se halla depositado en dicho pueblo, un caballo cuyas señas van á continuacion, recogido por uno de aquellos vecinos en estado de abandono.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los que se crean con derecho á él, se dirijan al referido Sr. Alcalde.

Valladolid 8 de Julio de 1885.—El Gobernador, J. García y Espinosa.

Señas del caballo.

Capon, castaño oscuro, lucero súcio, de cinco años, seis cuartas y medio dedo, pelos

blancos en la grupa, un lunar blanco en la parte posterior é inferior de la cuartilla del pié izquierdo, cola cortada al límite de los corbejones, crin corta, herrado de ambos piés y mano derecha.

Núm. 1410.

Don Juan Herreras Garcia, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Barcial de la Loma, del que es Alcalde presidente D. Sixto Rodriguez Garcia.

Certifico: que en el libro de sesiones que celebra la Junta municipal hay una que dice así:

En en el márgen: Presidente, D. Sixto Rodriguez; Concejales: D. Cirilo G. Morejon, D. Benito Gonzalez, D. Basiliso Caton, Don Bernardino Martinez, D. Antonio Rodriguez; Asociados: D. Robustiano Cadenas, D. Juan Rodriguez Villalan, D. Luis Rodriguez Garcia; D. Gabriel G. Blanco, D. Santiago Gertin, D. Agustin Alvarez, D. Manuel Santofemia.

En la villa de Barcial de la Loma á veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, reunidos los Sres. de Ayuntamiento y Junta municipal de asociados que al márgen se expresan, en sesion pública extraordinaria para lo cual fueron convocados con anticipacion bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Sixto Rodriguez Garcia, el cual declaró abierta la sesion y ordenó que por mí el Secretario se diese cuenta del presupuesto de gastos é ingresos para el año económico de 1885 á 86 aprobado por el Ayuntamiento en sesion del 24 del corriente, con el fin de proceder á su aprobacion y discusion definitiva segun previene el art. 147 de la ley Municipal vigente, se leyeron cuantas disposiciones contiene sobre presupuestos la citada ley y las Reales ordenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Setiembre de 1882, así como la ley de presupuestos vigente. Se dió cuenta de cuantas partidas contienen las diez y ocho relaciones que se acompañan al presupuesto de gastos que el Ayuntamiento aprobó en dicha sesion y considerando que todas las cantidades se hallan arregladas á las necesidades mas perentorias, sin que sea posible reducir los gastos por hallarse ajustados dentro del límite que corresponde á esta poblacion y á las or-

denes dictadas por la Superioridad, la Junta municipal por mayoría de votos, aprobó cuantas cantidades se hallan consignadas en dichas relaciones, fijando los gastos en la cantidad de 9.277 pesetas 34 céntimos. Dada igualmente cuenta del presupuesto de ingresos por orden de capítulos, se discutieron cuantas partidas se hallan consignadas en las cinco relaciones que le acompañan y fueron aprobadas en su totalidad importando estos ingresos la cantidad de 5.357 pesetas 08 céntimos.

RESÚMEN.

	<i>Pts. Cts.</i>
Resultando que los gastos ascien-	
den á	9277'34
Y los ingresos á	5357,08
Aparece un déficit de	
	3920'26

Quedando aun por cubrir la cantidad de 3920 pesetas 26 céntimos, segun aparece demostrado, despues de haber utilizado los recursos máximos que la ley concede, la Junta municipal considera como mas equitativa la exaccion de un impuesto sobre los artículos de consumo no tarifados ni gravados por la Hacienda, como es sobre la paja y la leña de la vid que se pueda consumir en esta localidad con los ganados y fogones respectivamente por ofrecer la ventaja de ser los mas llevaderos y pagarse proporcionalmente por todos desde la clase mas elevada á la mas humilde que en otro caso no sería posible.

Se calcula el consumo del arbitrio sobre la paja en 5975 quintales métricos anuales, gravando este como recurso extraordinario para el presupuesto de ingresos del precitado año en 50 céntimos de peseta cada quintal. Asimismo se calcula el consumo del arbitrio sobre la leña de la vid en 5300 quintales métricos anuales, gravando este tambien como recurso extraordinario en 17 céntimos y 77 diezmilésimas de pesetas cada quintal, resultando la suma en los dos arbitrios de 3920 pesetas 31 céntimos segun se vé por la tarifa adjunta. En vista de todo, por mayoría aceptaron desde luego los recursos extraordinarios que se han propuesto, y se acordó al mismo tiempo solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la correspondiente autorizacion con arreglo á las Reales ordenes citadas y para que

tenga efecto se eleve el expediente á dicho Ministerio por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia. Y teniendo en cuenta lo manifestado se fija á continuacion los quintales métricos de paja y leña que se consumen en la localidad y precio medio que pueda tener cada uno durante el año económico próximo venidero y es como sigue:

TARIFA.

Artículos.	Unidad.	Precio medio.		Arbitrios.		Consumo calculado durante el año.	Producto anual.		
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts. Milésimas.		Pesetas.	Cts.	
Paja.	Quintal métrico.	2	»	»	50	5975	2978	50	
Leña de vid.	Idem.	3	»	»	17 77	5300	941	81	
TOTAL.							11275	3920	31

De manera que ascendiendo el déficit á la cantidad de 3920 pesetas 26 céntimos y lo repartido en la tarifa á la de 3920 pesetas 31 céntimos, queda nivelado el presupuesto habiendo un sobrante de cinco céntimos.

De todo lo expuesto se deduce que hay una minoría compuesta de los Sres. Asociados D. Robustiano Cadenas, Santiago Gertin, Manuel Santofemia y Gabriel Garcia Blanco, que no están conformes con las partidas de gastos consignadas en diferentes capítulos y artículos siendo la del Inspector de carnes con 50 pesetas, por ser esta innecesaria en esta pequeña localidad; la de la *Gaceta Agrícola*,

de 30 pesetas por no redundar en provecho del municipio ni del contribuyente; la de la limpia de la Fuente, 24 pesetas 66 céntimos por ser suficiente las restantes; la de la 4.^a sexta parte de la 1.^a liquidacion de atrasos de consumos con la Hacienda, valor de 587 pesetas 5 céntimos por conceptuar debia estar presupuestada en años anteriores; la del 1.^{er} plazo de moratoria del contingente provincial de atrasos 2011 pesetas 63 céntimos por estar esta cantidad ya presupuestada y satisfecha por los primeros contribuyentes; y por último, la del nuevo Cementerio, valor de 250 pesetas por considerar que el viejo es suficiente y el contribuyente no está para obras supérfluas.

En este estado se levantó la sesion acordando se ponga al público por el término de diez dias remitiéndose al mismo tiempo copia de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se digne ordenar la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia para los efectos de la ley, firmando este acta los Sres. asistentes de que yo el Secretario certifico.—Sixto Rodriguez.—Cirilo G. Morejon.—Basilio Caton.—Benito Gonzalez.—Bernardino Martinez.—Antonio Rodriguez.—Robustiano Cadenas.—Juan Rodriguez.—Santiago Gertin.—Luis Rodriguez.—Gabriel Garcia.—Agustin Alvarez.—Manuel Santofemia.—Juan Herreras Garcia, Secretario.

Es copia que conviene con su original al que me remito. Y para que conste expido la presente que firmo con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde en Barcial de la Loma á veintiocho de Mayo mil ochocientos ochenta y cinco.—V.^o B.^o, El Alcalde, Sixto Rodriguez.—Juan Herrera Garcia, Secretario.

NÚM. 1.462.

Ayuntamiento constitucional de Gomeznarro.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1885 á 1886, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los con-

tribuyentes puedan examinarle y formular las quejas que procedan; en la inteligencia de que trascurrido dicho término serán desestimadas.

Gomeznarro 4 de Julio de 1885.—El Alcalde, Valentin Sanz.

Con igual fin y por igual término citan los Ayuntamientos de

Torreescárcela.

Villanubla.

Medina del Campo.

Villagarcía de Campos.

Ventosa de la Cuesta.

Roales.

Ciguñuela.

Portillo.

Villanueva de los Caballeros.

Villan de Tordesillas.

Amusquillo.

Cigales.

Tudela de Duero.

Torre de Esgueva.

San Pedro de Latarce.

Robladillo.

Mota del Marqués.

Brahojos de Medina.

Con igual fin y por término de diez dias cita el Ayuntamiento de Tiedra.

Con igual fin y por término de cuatro dias cita el Ayuntamiento de

Castrillo Tejeriego.

Núm. 1466.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón de Valderaduey.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y cuaderno de liquidación de la pecuaria, que ha de servir de base para girar la derrama de la contribución territorial correspondiente á este distrito en el próximo año económico de 1885 al 86, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde aquél en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; durante cuyo plazo, pueden examinarle los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza respectiva y presentar cuantas reclamaciones

estimen oportunas, pues trascurrido aquél, despues no habrá lugar y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Cabezón de Valderaduey 2 de Julio de 1885.—El Alcalde, Manuel Mañueco.—El Secretario, Miguel Villarroel.

Con igual fin y por igual término citan los Ayuntamientos de

Villacreces.

La Cistérniga.

Con igual fin y por término de cuatro dias cita el Ayuntamiento de

Castrillo Tejeriego.

Núm. 1457.

Alcaldía constitucional de Fompedraza.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de trescientas setenta y cinco pesetas; pagadas por trimestres vencidos, siendo de su cuenta todos los asuntos pertenecientes á la Secretaría, así como la formación de cuentas municipales, y de Pósitos, tanto de la Alcaldía, como las de la Depositaria.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del plazo de diez dias contados desde el anuncio insertado en el *Boletín oficial* pues pasado dicho término se proveerá.

Fompedraza 2 de Julio 1885.—El Alcalde, Higinio Benito.

Núm. 1.487.

Alcaldía constitucional de Ciguñuela.

Por orden de esta Alcaldía se halla depositado un pollino que el dia 29 de Junio próximo pasado se halló abandonado en esta. La persona que se crea con derecho á reclamarle como dueño del mismo le será entregado previa justificación, despues de satisfacer todos los gastos, pues pasados 20 dias desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia sin verificarlo, se procederá á la venta en público remate.

Señas del pollino.

Entero, rucio, de seis años de edad, alzada un metro y diez y siete centímetros, raya de

mulo, prolongada y cruzada, ó falto, dos lunares en los párpados superiores, dos espundias una en la region escrotal y otra por cima del ollar derecho.

Ciguñuela 4 de Julio de 1885.—El Alcalde, Tomás García.

NÚM. 1.490.

Alcaldía constitucional de Cigales.

Por defuncion del que la venia desempeñando se halla vacante la plaza de Médico Titular de esta villa con la dotacion anual de seiscientas veinticinco pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia á ciento cincuenta familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes, que habrán de poseer el título de Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, pasados los cuales se proveerá.

Cigales 7 de Julio de 1885.—El Alcalde, Manuel Diez Quijada.

Seccion quinta.

NÚM. 1.489.

Don Cástor San José Rodríguez, Juez municipal é interino de 1.^a instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y á testimonio del refrendante se han promovido diligencias civiles por don Benito Fernandez Garcia, de esta vecindad, sobre aprobacion de las operaciones de testamentaria formadas por defuncion de D.^a Sebastiana, D.^a Joaquina y D.^a Luisa Hernandez Villanueva, y cuyas operaciones, por providencia de hoy quince del actual, se han mandado poner de manifiesto por ocho dias á los interesados en la Escribanía del actuario, calle de Belen, número cuatro, para que dentro de dicho término puedan examinarlas y exponer lo conveniente á su derecho. En su virtud y mediante el ausente é ignorado paradero del heredero D. Félix Hernandez Villanueva, he acordado hacerle saber esta resolucion por

medio del presente edicto, para que dentro de los ocho dias siguientes al de su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, comparezca á examinar dichas cuentas y exponer agravios, pues de no verificarlo, se le tendrá por conforme con ellas.

Dado en Valladolid á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Cástor San José Rodriguez.—Ante mí, Leon Gervás.

NÚM. 1.456.

Don José Sebastian Mendez y Martin, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Hilario Tranche Garcia para que en el término de cinco dias á contar desde la insercion de la presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion de inquirir, apercibido que de no realizarlo dentro de dicho término será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Así bien, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de partido de esta ciudad; pues así bien acordado en causa criminal que contra el mismo se instruye por robo.

Dado en Valladolid á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Sebastian Mendez.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz.

Señas del procesado.

Estatura baja, regordete, color bueno, pelo y ojos castaños, nariz y boca regular, viste bombachos y blusa azul y boina negra.

NUM. 1.448.

Juzgado municipal de San Roman de la Hornija.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal y debiendo proveerla conforme lo que dispone el Reglamento de diez de Abril de 1871, los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion del presente edicto en el *Boletin oficial*,

acompañando á dichas solicitudes los documentos necesarios, teniendo entendido que no hay mas dotacion que los derechos consignados en los aranceles vigentes.

San Roman de la Hornija 3 Julio de 1885.
—El Juez municipal, Santos Celemin.

NÚM. 1383.

Don Francisco Minguela Abuja, Juez municipal de Llano de Olmedo.

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal en propiedad y suplencia; lo que se hace saber para que los aspirantes presenten sus solicitudes en término de quince dias, á contar desde su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia.

Su dotacion consiste en los derechos que devenguen, con arreglo á los aranceles judiciales vigentes.

Llano de Olmedo 22 de Junio de 1885.—
El Juez municipal, Francisco Minguela.

NUM. 1476.

El Comisario de Guerra, Inspector de subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por la Factoría de dicho servicio, que se halla establecida en el ex-convento de San Agustin, harina de primera para pan de hospital, cebada y paja; pueden, los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en la Administracion del servicio el dia-nueve del actual que se verificará el concurso, á las cuatro de la tarde del mismo, advirtiendo que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por los mismos autores ó persona debidamente autorizada: que en el precio de los artículos ha de hallarse comprendido todo el gasto á la entrega de los mismos en los almacenes de la Administracion militar, empezando á verificar aquélla al dia siguiente de su adjudicacion.

Valladolid 5 de Julio de 1885.—Juan Ramirez.

NÚM. 1.471.

Don Antonio Maria Pombo y Bolaños, Juez de instruccion del partido de Fonsagrada.

Por el presente edicto cito y llamo á Vicente Mendez Fernandez (a) Chísopo, vecino

de Mera, término municipal de Navia de Suarna, penado en costas por consecuencia de causa que se le siguió en este Juzgado, sobre lesiones, para que dentro de nueve dias, siguientes al de la insercion de este anuncio en los *Boletines oficiales* de las provincias de Lugo y de Valladolid, cuyo actual paradero se ignora; pero que es de presumir se halle en dicha última Ciudad, comparezca ante este Juzgado, con el fin de librar sus bienes, pagando las costas de que es responsable, ó de que presente persona que mejore la postura hecha á los mismos, con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y se declarará firme y definitiva la subasta hecha de los mismos.

Dado en Fonsagrada á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio M. Pombo.—Por su mandado, Manuel Prado.

NÚM. 1.468.

Don Benigno Martinez Arizcuren, Teniente Coronel, Comandante de Infantería y Fiscal de causas, permanente de la Capitanía General de Navarra.

Ignorándose el paradero del recluta destinado á Ultramar, Saturio Ortiz Martin, á quien me hallo formando sumaria por delito de desercion, usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos por las Reales Ordenanzas á los oficiales de su Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto ó pregon al referido Saturio Ortiz Martin, señalándole las oficinas del Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente, dentro del término de treinta dias que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el dicho plazo, se le declarará desertor.

Pamplona treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Benigno Martínez.

NÚM. 1.427.

D. Trinidad Lázaro Carmona, Alferez fiscal del batallon de Reserva de Santoña número 134.

EDICTO.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia, San Pedro del Romeral, provincia de

Santander, el soldado de dicho batallon Reserva, Francisco Ortiz Varahona á quien estoy procesando por la falta de asistencia á la revista anual última, usando de la jurisdiccion que en estos casos conceden las ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente, llamo, cito y emplazo por este 2.º edicto á mencionado individuo, señalándole el cuartel de San Miguel en esta Plaza para hacer su presentacion, como asimismo pueda hacerla á la autoridad más próxima del punto en que se halle, debiendo esta dar conocimiento, y de no hacer su comparecencia en el plazo de veinte dias á contar de la fecha de su publicacion se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Santoña veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Trinidad Lázaro.—Por su mandado, Juan Sancho.

NÚM. 1.392.

Nos el Dr. D. Deogracias F. Casanueva,
Dean de la S. I. C. y Delegado por el
Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, para
la conmutacion de los bienes de capellanías colativas de sangre y redencion de cargas piadosas.

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio celebrado con la Santa Sede y publicado como Ley del Reino por Real decreto de 24 de Junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos doce y trece y los treinta y cuatro y treinta y cinco de la Instruccion acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Exemo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarlo á debida ejecucion, esta Delegacion se halla instruyendo el oportuno expediente promovido á instancia de parte, para la conmutacion de los bienes de la capellanía colativa de sangre, fundada en la Ermita del Santísimo Cristo de la Vega de Tordehumos, por el Licenciado D. Gonzalo

Antonio Giron en 1732, la cual, segun el artículo 4.º, ha de quedar subsistente.

Por tanto, en virtud de este edicto citamos, llamamos y emplazamos á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la enunciada capellanía, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, comparezcan en dicho expediente á exponer el que crean conveniente; bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá sin su audiencia á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha, hemos resuelto librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la citada parroquia, y se insertará en el *Boletin Eclesiástico* del Obispado y en el *oficial* de la provincia.

Dado en Palencia á 25 de Junio de 1885.—Deogracias F. Casanueva.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Adolfo Cisneros, Secretario.

Seccion sexta.

Habiendo cesado D. Jacinto Iscar en la representacion de las Compañías de Seguros *El Aguila*, *El Sol*, y *La Union* y *El Fénix Español*, los asegurados en las dos primeras Compañías deberán entenderse para los pagos y cuantos asuntos se refieran á las mismas con los Sres. Hijos de Touchard, Subdirectores de *La Union* y *El Fénix Español*, en esta ciudad, calle de Panaderos, núm. 4.

PÉRDIDA.

La persona que hubiere encontrado un arca pequeña de madera, con varios efectos, entre ellos ropas de vestir y de cama, que desapareció en la noche del 7 del corriente entre nueve y diez de la noche, en la carretera de Valladolid á Zaratán, se servirá avisar á su dueño, el señor cura párroco de Villafrechós, quien dará las señas y el hallazgo.

Núm. 1440.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de **Junio de 1885.**

DIAS.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Total de vivos.	Varones.	Hembras.	Total.	Total de muertos.	
21	1	2	3	2	2	4	2	»	2
22	3	3	6	3	»	3	»	»	3
23	3	2	5	5	»	5	»	»	5
24	3	2	5	2	»	2	»	»	7
25	»	1	1	»	»	»	»	»	1
26	»	2	2	1	»	1	»	»	1
27	»	2	2	2	»	2	»	»	2
28	1	2	3	3	»	3	»	»	3
29	4	4	8	4	»	4	»	»	4
30	1	4	5	»	»	»	»	»	5
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	13	15	28	5	1	4	5	»	33

Valladolid 1.º de Julio de 1885.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de **Junio de 1885,** clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.
	VARONES.					MUJERES.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.			
21	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
22	1	1	»	2	2	»	»	»	»	»	4
23	2	1	»	3	»	»	»	»	»	»	3
24	1	1	1	3	2	»	»	»	»	»	4
25	3	2	»	5	»	»	»	»	»	»	5
26	1	2	»	3	2	»	»	»	»	»	5
27	2	1	»	3	2	»	»	»	»	»	5
28	1	»	1	2	2	»	»	»	»	»	4
29	1	»	»	1	2	»	»	»	»	»	3
30	3	1	»	4	1	»	»	»	»	»	5
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	16	7	2	25	11	4	»	»	»	15	40

Valladolid 1.º de Julio de 1885.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.